

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLÁN

Programa de actuación urbanizadora en unidad de ejecución SR-3

Por resolución de alcaldía de fecha 18 de junio de 2024 se aprueba inicialmente expediente de aprobación del programa de actuación urbanizadora, se expone al público con anuncio en el BOTHA número 71, del 26 de junio de 2024, se presentan alegaciones con fecha 23 de julio de 2024, que se desestiman mediante resolución de alcaldía de fecha 27 de septiembre de 2024 y se eleva a definitivo el siguiente acuerdo con el siguiente detalle:

- Ámbito de actuación: unidad de ejecución SR-3, en la localidad de San Román.
- Superficie: 8.144,83 m².
- Destino previsto en el planeamiento: viario y viviendas.
- Sistema de ejecución: concertación.
- Plazo de ejecución: 10 años.

Su desarrollo se realizará conforme lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo, según la cual se deberá desarrollar la siguiente documentación en los plazos establecidos por este documento:

- Programa de actuación urbanizadora: 2 años desde la entrada en vigor de las NN. SS.
- Proyecto de reparcelación: 6 años desde la entrada en vigor de las NN. SS.
- Proyecto de urbanización: 10 años desde la entrada en vigor de las NN. SS.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la alcaldesa de este ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Ordoñana, a 2 de octubre de 2024

*La Alcaldesa
ERIKA LETAMENDI HURTADO*